

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 28 DE JULIO DE 1995

Nº22,836

CONTENIDO

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO No. 5**

(De 31 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO" pág. 1

ACUERDO No. 6

(De 30 de junio de 1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL, EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS ESTABLECE GRAVAMEN A CORPORACION MINERA REMANCE, S.A., POR SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL (EXTRACION DE MINERALES)." pág.25

AVISOS Y EDICTOS

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL
ACUERDO No. 5**

(De 31 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

El Consejo Municipal de en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

ARTICULO I : Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1o.: Los Tributos Municipales de para su Administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 2o.:**
- a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
 - b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de el los servicios sean estos administrativos o finalistas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 1.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

1.1.2.5 05 Establecimiento de Ventas al por menor

Pagarán por mes o fracción de mes de B/ 2.00 a
B/35.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de licor al por menor

Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55 artículo 2 acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de distrito y en poblados de más de 300 habitantes

de B/.100. a B/.200.

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones

de B/.50. a B/.100.

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/ 25.00 a B/. 50.00

Ligas Organizadas y Comites. B/ 5.00 a B/. 15.00

Juntas Comunales se le exoneran dos actividades por año

1.1.1.2 10 Solares sin edificar

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del Área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a) Los ubicados en el corregimiento cabecera:
B/. 5.00 a B/. 25.00

b) Los ubicados en los demás corregimientos:
B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunales y/o Personales.

DETALLE

1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros

Los establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5. 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos ó accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/. 5.00 a B/ 20.00

b) Venta de autos B/ 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/ 15.00.

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/ 25.00 a B/ 50.00

d.2) En las demás poblaciones:

B/ 15.00 a B/ 25.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas será:

e.1) Las ubicadas en la cabecera del Distrito:

e.2) Las ubicadas en las demás poblaciones : B/ 75.00

B/ 50.00

f) Los que se dediquen a la venta al por mayor:

B/ 75.00 a B/ 100.00

1.1.2.5. 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagará por mes o fracción de mes de:

B/ 3.00 a B/ 10.00

1.1.2.5. 08 Mercados Privados :

a.-Venta de legumbres y B/ 2.00 a B/ 5.00
verduras

1.1.2.5. 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Fijas B/ 5.00 a B/ 15.00 por mes
b) Transitorias B/ 3.00 a B/ 8.00 por activida

1.1.2.5. 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/ 8.00 a B/. 15.00 por cada surtidor

1.1.2.5. 11 Estacionamientos Públicos

pagarán diariamente de:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5. 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

de: B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de B/5.00 a B/.15.00

1.1.2.5. 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/ 2.00 a B/ 5.00
b. Viveros que venden plantas de E 5.00 a B/ 10.00

1.1.2.5 16

Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con Patente de Farmacia B/. 5.00 a B/. 15.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 17

Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 18

Joyerías y Relojerías

cación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 19

Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 20

Depósitos Comerciales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 22

Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras etc., pagarán por mes o fracción de mes

de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 23

Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes:

a) Venta de discos de B/. 3.00 a B/. 10.00

b) Amenizan bailes B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados.

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 25.00 a B/ 100.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

-Casas de Empeño B/. 5.00 a B/. 15.00

-Instituciones Financieras y de Préstamos B/. 20.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

B/3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Gas licuado B/. 2.00 a B/5.00

b) Distribuidores en general B/. 3.00 a B/10.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresa de Fondo Mutuo

Las compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, trátese de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de la siguiente manera:

a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagarán un impuesto anual:

B/. 6.00 a B/. 10.00

b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y esté colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán un impuesto anual de:

B/. 2.00 a B/ 5.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 25 lbs..... B/. 1.00 a B/3.00
- b. Capa. mas de 25 hasta 100.....B/. 3.00 a B/. 6.00
- c. Capacidad de mas de 100 lbs....B/. 8.00a B/. 10.00
- d. Medidas de longitud para despacho de mercancías:
B/ 3.00

1.1.2.5 39 Dequello de Ganado

Se pagará de la siguiente manera:

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho....B/. 3.00
 - b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra....B/. 4.00
 - c. Por cada Ternero.....B/. 10.00
 - d. Por c/cabeza ganado porcino u obino.....B/. 1.00
 - e. Por cada res cabria.....B/. 0.50
- (No esta incluida la cuota ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 20.00

La venta de comida transitoria pagarán por actividad
B/3.00 a B/ 5.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por periodo de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes:

B/. 20.00 a B/. 80.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/.3.00 a B/ 5.00 por cuarto diario

1.1.2.5 45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/.30.00 a B/. 50.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/.20.00 a B/.30.00

c. Los Prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/.100.00 a B/. 200.00

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/. 2.00 a B/. 10.00
- b) Aparatos musicales B/. 1.00 a B/. 5.00
- c) Discotecas permitidas B/ 5.00 a B/10.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/ 10.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/ 5.00 a B/ 10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/ 2.00 a B/ 5.00 por función.
- Lucha Libre de B/ 2.00 a B/.5.00 por función.
- Parques de Diversiones de B/.3.00 a B/.5.00 por función.
- Cinematografía de B/. 3.00 a B/. 5.00 mensual.
- Espectáculos Artísticos y Otros No Clasificados pagarán de B/2.00 a B/.5.00
- Espectáculos con video B/ 5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos de B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches de B/.450.00 a B/.550.00

Transitorio por día:

- Galleras B/.10.00 a B/.50.00
- Bolos B/.20.00 a B/.75.00
- Boliches B/.40.00 a B/.100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y

otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

B/ 3.00 a B/ 10.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 2.00 a B/ 5.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/ 10.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/. 2.00 a B/. 5.00

-Las Clínicas Privadas pagarán de B/ 2.00 a B/ 10.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 6.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 25.00

1.1.2.5 70 Sadería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/ 5.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 1.00 a B/. 3.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/. 6.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/. 3.00	a	B/. 5.00 Diario
b) Domino	B/. 2.50	a	B/. 5.00 Mens
c) Baraja	B/. 2.50	a	B/. 5.00 Diario
d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	B/. 2.50	a	B/. 10.00 Diario
e) Dados	B/. 3.00	a	B/. 15.00 Diario
f) Bingo	B/ 5.00	B/	10.00 mes

CODIGO 1.1.2.6

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Marinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.1.2.6 08 Fábrica de Pastos Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

- Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 15.00

- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 4.00 a B/ 10.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de sal
B/. 2.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 3.00 a B/. 5.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 2.00 a B/ 5.00
- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/ 10.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/ 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/ 15.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 30.00

1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 43 Fábrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.6 45 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagará por mes o fracción de mes: metales
(Mineral

B/. 250.00 a B/. 600.00

1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica

Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 54 Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos

de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/. 10.00

1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 67 Fábrica de Panela

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/ 8.00

1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto

Incluye las fábricas que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 50.00

1.1.2.6 72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 25.00 a B/. 200.00

1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales

pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 15.00 a B/. 25.00

1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas

De B/. 50.00 a B/. 200.00

CODIGO 1.1.2.8

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00

k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular	20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	8.00
	4.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:

Oficinas:	B/. 30.00	a	B/100.00
Matadero:	B/. 50.00	a	B/200.00

1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales pagarán por mes:

a) Hasta 500 Mt2.	B/. 3.00
b) De 501 a 1000 Mt2.	B/. 6.00
c) De 1001 a 2000 Mt2.	B/. 10.00
d) De 2001 en adelante	B/. 16.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a. Bóvedas	B/. 5.00	a	B/. 10.00
b. Tierras	B/. 1.00	a	B/. 5.00
c. Construcción de cordones	B/. 3.00		
d. Osarios	B/. 5.00		

1.2.1.1.0.8 Arrendamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por banco así:

1.- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

De	B/ 5.00	a	B/. 15.00
----	---------	---	-----------

2.- Utilización de la Sierra

De	B/. 2.00	a	B/. 5.00
----	----------	---	----------

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/. 50 a B/. 1.50

Casas Comerciales:

Tiendas	de	B/ 1.00	a	B/. 2.00
Super Mercados		B/. 2.00	a	B/. 4.00
Restaurantes		B/. 1.00	a	B/. 2.00
Cantinas		B/. 2.00	a	B/. 4.00
Estac. de gasolina		B/. 1.00	a	B/. 4.00
Otros		B/. 1.00	a	B/. 4.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- a. Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b. Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00
- c. Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

- 1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/. 3.00 a B/40.00

- 1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y 0.076 por yarda cúbica.

- 1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/0.50 a B/.
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/3.00 a B/.5.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.50 a B/. 5.00
- d. Servicio de Veterinario..... B/ 1.00 a B/. 3.00 por res.

- 1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

- 1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de San Francisco registrá así:

a) Adultos de B/ 3.00 a B/. 6.00

b) Niños de..... B/ 2.00 a B/. 4.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 2.00 a B/. 6.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/. 2.00 a B/. 10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/. 3.00 a B/. 5.00 por inscripción y B/. 5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de Carga pagará de: B/. 0.25 a B/. 0.50 mensual por salida

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:

A/. 5.00 B/ 25.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/. 5.00 a B/ 10.00 por letrero
Vehículos con alto parlante B/. 3.00 a B/. 6.00 x día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.4 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba..... B/. 6.00
Cedro y Roble..... B/. 3.00
Mangle Rojo o Blanco..... B/. 0.10
Otras Especies hasta..... B/. 2.50

1.2.4.1 30 Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro distrito de la República, causará una tasa así:

- a) Por cada cabeza de ganado,
cerdo o caballo..... B/. 0.50 a B/. 2.00

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/. 5.00 a B/. 8.00

1.2.4.2. 15 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad

De B/ 3.00 a B/. 10.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:

B/. 10.00 a B/ 20.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

B/. 6.00 a B/. 15.00

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/. 0.50 a B/ 1.00

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

- a) B/. 2.00 a B/ 5.00
b) Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/5.00
c) Por medida: B. 3.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de: B/.5.00 a B/.10.00 mensuales

- 1.2.4.2. 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/ 2.00 a B/ 5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere al servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 2% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

- 1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría

- a) Cabecera B/0.50 a B/1.00 por mt.2
b) Demás corregimientos B/0.25 a B/1.00 mt.2

- ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

- ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

- ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incursos en mora con el municipio y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiere causado y los recargos señalados en el

Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular al pueblo de los contribuyentes de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz, Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.

2. Recibir pagos que afecten el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, sala-

rios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer periodo.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Censos se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplente quienes sean nombrados en su

orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal.

- ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella elaven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.
- ARTICULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los reclamos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se otorga a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

- ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%.
- ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00.
- ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los ministerios, agencias del estado, instituciones religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporación, se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de San Francisco a los 31 días del mes de marzo de 1995.

HERNAN HERNANDEZ
Presidente Del Concejo Municipal de San Francisco

EULALIO GARCIA R.
Alcalde Municipal del Distrito de San Francisco

BELINDA VALENCIA
Secretaria

ELIZABETH GUEVARA
Secretaria

ACUERDO No. 6
(De 30 de junio de 1995)

"POR MEDIO DE LA CUAL, EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE VERAGUAS ESTABLECE GRAVAMEN A CORPORACION MINERA REMANCE, S.A., POR SU ACTIVIDAD INDUSTRIAL (EXTRACION DE MINERALES)."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION Y LA LEY y,

C O N S I D E R A N D O :

- Que de Acuerdo a la Ley 106, en el Artículo 14, sobre la regulación de la vida jurídica del Municipio y el Art. 74, son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.
- Que a Corporación Minera Remance, S.A., el Gobierno panameño, le concedió un período de cuatro (4) años para explorar las Minas de Remance del Distrito de San Francisco.
- Que Corporación Minera Remance, S.A., comenzó operaciones de extracción de minerales en enero de 1987.
- Que Corporación Minera Remance, S.A., jamás comunicó al Municipio

de San Francisco, su operación industrial para su gravamen correspondiente.

- Que el Distrito de San Francisco, es uno de los Municipio más pobres del país y necesita de sus impuestos municipales, para disminuir la difícil situación social en que está sumido.
- Que este gravamen está contemplado en el actual régimen impositivo.

ACUERDA :

- 1ro. Establecer el Gravamen de acuerdo con lo que establece la Ley 106, Art. 14 y Art. 74, sobre impuestos y contribuciones.
- 2do. Gravar a Corporación Minera, S.A., con un impuesto de B/. 600.00 (SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100) mensual, por la actividad de Extracción de minerales metálicos.
- 3ro. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.
- 4to. Enviar copia de este Acuerdo a Control Fiscal, Ministerio de Comercio e Industria, Hacienda y Tesoro y a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Francisco, a los Treinta (30) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).-

HERNAN HERNANDEZ
Presidente Del Concejo Municipal
de San Francisco

EULALIO GARCIA R.
Alcalde Municipal del Distrito
de San Francisco

BELINDA VALENCIA
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6664 del 23 de junio de 1995 extendida en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, Microfilmada en la Ficha: 187600 Rollo: 46712 Imagen: 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LARBO S.A.**
L-024-759-50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 4,974 de 11 de julio de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **YUCKALELE INC.**

Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 236932, Rollo 48669, Imagen 0002 desde el 20 de julio de 1995.
L-024-839-53
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 4,973 de 11 de julio de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **WINANDA CORP.**
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 228268, Rollo 46721, Imagen 0236 desde el 20 de julio de 1995.
L-024-839-45
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6603 de 22 de junio de 1995, de la Notaría Décima de Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 141269 Rolo 46755 Imagen 0148 ha sido disuelta la sociedad **DESOTO ENTERPRISES CORP.**
Panamá, 26 de julio de 1995.
L-024-875-83
Única Publicación

AVISO
La Gerencia General de Auto Servicio Los Coches hace saber al público en general y a las autoridades

correspondientes en particular, que el negocio Auto Servicios Los Coches, se ha constituido en una Sociedad Anónima denominada **GRUPO CRUZ S.A.**, continuaremos operando con la misma razón comercial y el esmerado servicio que nos caracteriza.
Atentamente
IRMAT. QUIROS DE CRUZ
Gerente General
L-024-711-92
Tercera publicación.

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD-1608 MAGS CERTIFICA
Que la sociedad **CASINO ENTERTAINMENT S.A.**, se encuentra registrada en la Ficha

191243 Rollo- 21255 Imagen- 106 desde el veintidos de abril de mil novecientos ochenta y siete.
DISUELTA
Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 4400 del 20 de junio de 1995, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 46589, Imagen 0042, de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 10 de julio de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, a las 03-32-43.1 p.m. Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.
Lic. **IVONNE ARJONA**
Certificador
L-024-562-49
Única Publicación.

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 022
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO

JURIDICO
El suscrito Director General de Catastro,
HACE SABER:

Que el señor **ADOLFO JOSE PINZON**, ha solicitado en compra a La Nación un lote de

terreno de 1,158.86 M2, a segregarse de la finca Nº 11,307, inscrita al Tomo 1563, Folio 242, de

propiedad de LA NACION, ubicado en Farallón, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con la finca Nº 12,800, Rollo 865, documento 3, de Raquel Paulzner Vda. de Torrijos.

SUR: Colinda con la servidumbre de la finca Nº 11,307, de propiedad de La Nación.

ESTE: Colinda con el Océano Pacífico.

OESTE: Colinda con la finca Nº 11307, Tomo 1563, Folio 242 de propiedad de La Nación. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Río Hato por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

Original Firmado
Lic. Agustín Sanjurjo
Otero

LICDO. AGUSTIN
SANJURJO OTERO
Director General
LICDO. JAIME E.
LUQUE P.

Secretario Ad-Hoc
L-024-868-96
Única publicación

EDICTO Nº 24
MINISTERIO DE
HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Director
General de Catastro,
HACE SABER:

Que el señor JOSE E. SOSA, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título oneroso, de un lote de terreno a segregarse a la Finca Nº 443, inscrita al Tomo 11, Folio 92, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, con una cabida superficial de 401.29

M2, ubicado en Isla Contadora, Corregimiento de Saboga, Distrito de Balboa y Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con calle Paseo de Los Guaymies.

SUR: Colinda con Lote J-12 de la parcelación general de Isla Contadora.

ESTE: Colinda con calle sin nombre.

OESTE: Colinda con Lote J-12 de la parcelación general de Isla Contadora.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Saboga o Alcaldía de Balboa, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN
SANJURJO OTERO
Director General
LICDO. JAIME E.
LUQUE P.

Secretario Ad-Hoc
Original Firmado
Licdo. Jaime E. Luque P.
L-024-878-84
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 207-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciadador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA OSIRO DE ALVAREZ, vecino (a) de Urb. La Perla del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-68-579, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-04-18 según plano aprobado Nº 411-10-13122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has con 8098.50 M2., ubicado en Bella Vista, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Trupal, S.A.

SUR: Manglar.

ESTE: Manglar.

OESTE: Manglar.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de San Lorenzo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
L-340-899-55
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 208-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciadador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA ELENA ALVAREZ OSORIO, vecino (a) de Urb. La Perla del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-51-1129, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-04-18 según plano aprobado Nº 411-10-13121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 161 Has con 9842. M2., ubicado en Bella Vista, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alvarez y Hermanos, S.A.

SUR: José Jaime Alvarez Osorio.

ESTE: Camino hacia la playa.

OESTE: Camino hacia la playa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de San Lorenzo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
L-340-899-47
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 209-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciadador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE JAIME ALVAREZ OSORIO, vecino (a) de Urb. La Perla del corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la

cédula de identidad personal Nº PE-4-75, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0417 según plano aprobado Nº 411-10-13120, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 150 Has con 0036. M2., ubicado en Bella Vista, Corregimiento de San Lorenzo, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Maria Elena Alvarez Osorio.

SUR: José Jaime Alvarez.

ESTE: Camino hacia San Lorenzo.

OESTE: Camino hacia San Lorenzo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo, o en la corregiduría de San Lorenzo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciadador
L-340-734-59
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 210-95
El Suscrito Funcionario
Sustanciadador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Chiriquí al
público.

HACE SABER:

Que el señor (a) EZEQUIEL BARRIA PEREZ, vecino (a) de Los Tecales del

corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-1835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-27337 según plano aprobado N° 401-03-12939, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has con 0241.34 M2., ubicado en Los Tecales, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arcadia González, canal, calle.
SUR: Teodoro Delgado Ibarra, canal.

ESTE: Heriberto Hernández M., Rufino Caballero, camino o calle.
OESTE: Canal de Colorado.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú, o en la corregiduría de Progreso, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de mayo de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-340-976-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 211-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **O R L A N D O CHAVARRIA**, vecino (a) de La Estrella del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0615 según plano aprobado N° 404-06-12975, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has con 5131.47 M2., ubicado en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Beatriz Chavarria.
SUR: Abelardo Cubilla Araúz.

ESTE: Juana Chavarria.
OESTE: Camino hacia Las Trancas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-00604
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 212-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **O R L A N D O CHAVARRIA**, vecino (a) de La Estrella del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0613 según plano aprobado N° 404-06-12977, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has con 5099.87 M2., ubicado en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Petra Chavarria.

SUR: Quebrada Limones, María de los Reyes Araúz.

ESTE: Camino hacia Altos de los Mirandas.
OESTE: Quebrada Limones.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-006-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 1

EDICTO N° 213-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **O R L A N D O CHAVARRIA**, vecino (a) de La Estrella del corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-17, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0614 según plano aprobado N° 404-06-12976, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has con 0067.40 M2., ubicado en Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Altos de los Mirandas.
SUR: Carlos Vigil Ch.

ESTE: Dionisio Guerra.
OESTE: Juana Chavarria.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de La Estrella, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 1995.

ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-341-006-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
EDICTO N° 214-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSALIA GUERRA MIRANDA**, vecino (a) de La Vaca del corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal N° 4-96-2341, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0632 según plano aprobado N° 407-01-13060, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has +3647.98 M2., ubicado en Alto La Vaca, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Blanca Rosa Guerra Miranda.

SUR: Máxima Guerra de Hernández.

ESTE: Evangelisto Hernández - Mélida Hernández.

OESTE: María Militza Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca, o en la corregiduría de Gualaca, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 1995.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO
ARAUZ GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-344-027-03
Unica Publicación R